

relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedará sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9734**

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Arregui, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, coils y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arregui, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, coils y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes, autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arregui, S. A.», con domicilio en

Portal de Gamarra, 38, Vitoria, y NIF A-01-000322, en el sentido de cambiar los apartados 2.º, 2); 3.º, VD y VIII y 4.º d), de la mencionada Orden ministerial que queda como sigue:

a) Segundo.—Las mercancías a importar son:

2. Coils (bobinas) de hierro o acero efervescente, laminados en caliente, sin decapar con cantos brutos de laminación calidad ST 34,2 ó ST 37,2 de una anchura de menos de 1.500 milímetros, no destinados al rebobinado, con un espesor de:

2.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.  
2.2 De 1,5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

b) Tercero.—Los productos a exportar son:

VI. Tubo cuadrado, soldado, de lado comprendido entre 10 y 120 milímetros, a partir de acero efervescente (generando derechos del coil, y la chapa).

VI.1 A partir de coil en caliente.

VI.1.1 Con espesor desde 1,5 a 2,5 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.18.86.2.

VI.1.2 Con espesor desde más de 2,5 a 4 milímetros inclusive, P. E. 73.18.84.2.

VI.2 A partir de chapa en frío, con espesor desde 0,5 a 2,5 milímetros (inclusive), P. E. 73.18.86.2.

VII. Tubo rectangular soldado, de 20 por 10 milímetros, de lado hasta 140 por, 100 milímetros, a partir de acero efervescente (generando derechos, pues de coil o chapa).

VII.1 A partir de coil en caliente.

VII.1.1 Con espesor entre 1,5 y 2,5 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.18.86.2.

VII.1.2 Con espesor de más de 2,5 a 4 milímetros inclusive, P. E. 73.18.88.2.

VII.2 A partir de chapa en frío, con espesor de entre 0,5 a 2,5 milímetros inclusive, P. E. 73.18.86.2.

c) Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial del 3 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9735**

ORDE de 25 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Alfa-Laval, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Madrid-24, Antonio Cabezon, 27, y NIF A-28081602.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,5 milímetros de espesor, de 2 por 1 metro, calidad AISI 316 (A1-111-22,43-02), composición centesimal: C 0,08 por 100; S 0,030 por 100; Ni 10/14 por 100; Si 1,00 por 100; P 0,45 por 100; Mo 2/3 por 100; Mn 2 por 100; Cr 16/18,5 por 100; de la P. E. 73.75.63.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Rotores para separadora centrífuga ALFA-LAVAL, tipo MOPX-207, incluyendo equipo clarificador, de la posición estadística 84.16.65.3.

\ Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad determinante del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado, 27,50 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 60,91 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarden a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9736

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Medeca-Viñas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 2-ciano-4-nitroanilina, anilina y óxido de etileno, y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos (rojo dispersol granos y líquido).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medeca Viñas, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 2-ciano-4-nitroanilina, anilina y óxido de etileno y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos (rojo dispersol granos y líquidos), autorizado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medeca Viñas, S. A.», con domicilio en carretera de Hostalrich a Tossa, kilómetro 1,8. Fogas de Tordera (Barcelona), y NIF A-08048274, en el sentido de incluir en importación:

1. Sorbitol 70 por 100, P. E. 29.04.73.
2. Ácido graso de coco, por un peso molecular de 200 y un índice de saponificación de 266-280, P. E. 15.10.51.9.
3. Óxido de etileno, P. E. 29.09.10.

Y en exportación:

— Tensoactivo no iónico, «Tween 20», P. E. 34.02.15.2, con las siguientes características:

- Índice de acidez, 2 por 100 máximo.
- Índice de saponificación, 40-50.
- Índice de hidróxido, 96-108.
- Agua, 3 por 100 máximo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Tween 20», se podrán importar con franquicia arancelaria o se dararán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 21,120 kilogramos de sorbitol 70 por 100 (3 por 100).
- 17,76 kilogramos de ácido graso de coco (3 por 100).
- 70,68 kilogramos de óxido de etileno (1,8 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de dere-